



64

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Nº 32011 (2017-000451)

Bucaramanga, veintidós de abril de dos mil veintiuno

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena a favor de **OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ BÁRCENAS** identificado con la cédula de ciudadanía No 72.252.689, quien actualmente se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, acorde con documentos remitidos por ese centro carcelario.

ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia vigila las penas de 40 meses de prisión y la accesoria de inhabilidad de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal que impuso a **OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ BÁRCENAS**, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con funciones de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 28 de noviembre de 2018, como autor responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, por hechos sucedidos desde el año 2003 hasta el 04 de marzo de 2006, sentencia en la cual no le fue concedido ningún beneficio.

Su privación de la libertad en virtud de las presentes diligencias data del 29 de mayo de 2019.

Este estrado judicial avocó conocimiento el 03 de agosto de 2020.

DE LO PEDIDO

Mediante oficio No. 2021EE0031729 del 23 de febrero de la anualidad, ingresado al despacho el 09 de abril de 2021, el director del EPAMS Girón, remite documentos para el estudio de redención de pena a favor del **PPL OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ BÁRCENAS**, adjuntando los siguientes:

- Cartilla biográfica.

- Certificados de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17536278	30/03/2019 A 30/06/2019	ESTUDIO	78



17609793	01/07/2019 A 30/09/2019	ESTUDIO	258
17687505	01/10/2019 A 31/12/2019	ESTUDIO	348
17796685	01/01/2020 A 31/03/2020	ESTUDIO	366
17873984	01/04/2020 A 30/06/2020	ESTUDIO	342
17976149	01/07/2020 A 30/09/2020	ESTUDIO	376
18045221	01/10/2020 A 31/12/2020	ESTUDIO	366
TOTAL HORAS DE ESTUDIO			2134

-Calificaciones de conducta:

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
S/N	15/02/2019 A 31/12/2020	EJEMPLAR

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec.” (Las subrayas son nuestras).

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la misma ley (modificado el último por el art. 60 de la Ley 1709 de 2014), 100 y 101 ibidem, y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado **OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ BÁRCENAS** al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello, aplicando por tanto una **REDENCIÓN DE PENA de 176 DÍAS POR ESTUDIO**, toda vez que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de **EJEMPLAR** y su desempeño como **SOBRESALIENTE**.



No obstante, no se reconocerán 18 horas de estudio del mes de abril de 2019 relacionadas en el certificado TEE 17536278, por cuanto el desempeño de la actividad realizada para el referido mes fue calificado en el grado de DEFICIENTE y además tales actividades fueron efectuadas durante un tiempo anterior a la fecha en la cual entró a descontar pena por el delito por el que fue condenado el 28 de noviembre de 2018, por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con funciones de Conocimiento de Bogotá, que es la que vigila esta ejecutora, precisándose que se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias, desde el 29 de mayo de 2019, razón ésta que impide igualmente entrar a reconocer las horas en mención.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a **OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ BÁRCENAS**, en cuantía de **176 DÍAS POR ESTUDIO**, de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: NO RECONOCER 18 horas de estudio de abril de 2019, por las razones expuestas en la considerativa.

TERCERO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

A.D.O.

okadip

(9) ads

Mayo 18/2021
